

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 26 DE OCTUBRE DE 1928

NÚMERO 5391

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República, I

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 19, No. 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 2.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No. 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 75 de 1928, de 25 de Octubre, por la cual se adiciona la Ley 56 de 1924..... 18453
Ley 26 de 1928, de 25 de Octubre, por la cual se subrogan los artículos 72 y 75 de la Ley 41 de 1925 y se deroga el artículo 23 de la misma..... 18453

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 31 de 1928, de 23 de Octubre, por el cual se fija el sueldo del Cocinero de la Lancha Almirante..... 18454

PODER LEGISLATIVO

LEY 25 DE 1928

(DE 25 DE OCTUBRE)

por la cual se adiciona la Ley 56 de 1924.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La franquicia telegráfica, telefónica y postal de que trata la Ley 56 de 1924 quedará así:

Los Diputados a la Asamblea Nacional gozarán de la franquicia referida, por todo el período de su elección sin que esta franquicia pueda ser restringida. De esta misma prerrogativa gozarán los ciudadanos que hayan ejercido la Presidencia de la República y los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo.

Parágrafo. La franquicia telegráfica y telefónica de que trata esta Ley es absolutamente personal, no será transferible ni podrá hacerse uso de ella con fines electorales.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

SECCION SEGUNDA

Resolución número 175, de 15 de Octubre de 1928..... 18454
Resolución número 176, de 15 de Octubre de 1928..... 18454
Resolución número 177, de 20 de Octubre de 1928..... 18454

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 32 de 1928, de 17 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 18454
Decreto número 33 de 1928, de 17 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo diplomático..... 18454

SECCION DE INMIGRACION

Resolución número 17, de 13 de Octubre de 1928..... 18454
Resolución número 18, de 13 de Octubre de 1928..... 18454

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 18, de 6 de Octubre de 1928..... 18454
Resolución número 19, de 13 de Octubre de 1928..... 18455
Resolución número 191, de 15 de Octubre de 1928..... 18455
Resolución número 192, de 15 de Octubre de 1928..... 18455
Resolución número 193, de 15 de Octubre de 1928..... 18455
Resolución número 194, de 15 de Octubre de 1928..... 18455

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución número 34, de 22 de Octubre de 1928..... 18455
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 2273, de 11 de Octubre de 1928..... 18455
Certificado número 1847 de registro de marca de fábrica..... 18455
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18455
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 18456
Avisos Oficiales..... 18456
Edictos..... 18456

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

ANIBAL RIOS D.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Octubre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 26 DE 1928

(DE 25 DE OCTUBRE)

por la cual se subrogan los artículos 72 y 75 de la Ley 41 de 1925 y se deroga el artículo 23 de la misma.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los funcionarios consulares rentados si son solteros tendrán para viáticos de ida y regreso una suma equivalente en cada caso al valor de su pasaje, hasta el lugar de su destino; si son casados y los acompañan en el viaje las esposas con dos o más hijos, se les reconocerá el valor del pasaje, siempre que no exceda del valor del total de su sueldo durante un trimestre.

Artículo 2º Los empleados consulares rentados gozarán de los siguientes sueldos mensuales:

Cónsul General de New York.....	B. 400.00
Vice Cónsul de New York.....	200.00
Cónsules Generales en New Orleans y Liverpool.....	300.00
Los demás cónsules generales.....	250.00
Los Cónsules.....	200.00
Los Cancilleres de 1ª Categoría.....	175.00
Los Cancilleres de 2ª Categoría.....	150.00
Los Cancilleres de 3ª Categoría.....	125.00

Artículo 3º Subróganse los artículos 72 y 75 de la Ley 41 de 1925 y se deroga el artículo 23 de la misma.

Dada en Panamá a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

PABLO ALVARADO.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre veinticinco de mil novecientos veintiocho.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

12432

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 31 DE 1923

(DE 23 DE OCTUBRE)

Por el cual se le concede al Excmo. Sr. **Adriano Romeros**,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Se le concede al Excmo. Sr. **Adriano Romeros**, a partir del 1.º de Noviembre del año en curso,

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Adriano Romeros.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, Octubre 18 de 1923.

RESUELVE:

Se señala la cárcel de Colón como lugar en donde el reo de tentativa de homicidio Ignacio Siamungu debe cumplir la pena que le fue impuesta. Esta resolución se funda en el artículo 7.º del Decreto Ejecutivo número 20 del 8 de Febrero de 1923.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Adriano Romeros.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 176.—Panamá, 19 de Octubre de 1923.

Philip Ball, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Philip Ball la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un mes de arresto a que fue condenado; y como ha cumplido las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Adriano Romeros.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, Octubre 20 de 1923.

Juanita Almona, hija de Ospana, por memorial de fecha 26 de Septiembre de este año, solicita que se le conceda a su favor un auxilio pecuniario como esposa legítima del ex-Agente de Policía Benigno Ospana, muerto por enfermedad contraída en el servicio y a consecuencia del mismo.

La peticionaria ha acompañado todos

GAZETA OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección Segunda.—Resolución número 178.—Panamá, Octubre 13 de 1923.

La señora María Ballard, esposa de don Carlos de la Cruz, en calidad de viuda, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a María Ballard la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un mes de arresto a que fue condenada; y como ha cumplido las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Adriano Romeros.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 39 DE 1923

(DE 17 DE OCTUBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al señor Emilio Contrillo L., Cónsul ad honorem de Panamá en Puerto Cabezas, Departamento de Bluefields, Nicaragua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 40 DE 1923

(DE 17 DE OCTUBRE)

Por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo diplomático.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor doctor Ricardo J. Alfaro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y a los señores Juan B. Chevalier y Eduardo M. Sosa, Secretario y Adjunto, respectivamente, de la Legación acreditada en dicho país, todos con las asignaciones previamente fijadas.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Guillermo Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de las Repúblicas de Cuba y de los Estados Unidos Mexicanos, y al señor Raúl Álvarez Alvarado, Secretario de la misma Legación.

Artículo 3.º El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Cuba en los Estados Unidos Mexicanos, gozará de un sueldo anual de ocho mil dólares (\$8,000.00) y dispondrá para gastos de representación, de la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00) por año.

Parágrafo. El Secretario de esta Legación gozará de un sueldo anual de cinco mil dólares (\$5,000.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Para resolver:

SE CONSIDERA:

1.º La mencionada señora María Ballard ha acompañado, con la partida de nacimiento, un certificado del sector sanitario.

2.º El artículo 5.º del Decreto número 24 establece lo siguiente:

«El caso de que una mujer de la Ley 6.º de 1923 para el año de 1923 no podrá exceder de cinco. Para donarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes, en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándose en los siguientes hechos:

1.º En su parentesco, legalmente comprobado, con personas residentes en la República, que soliciten y apoyen su venida al país.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul americano, encargado de los intereses consulares de la República de Panamá en Point-a-Pitre, Guadalupe, para que, visé con destino a nuestro país, el pasaporte del señor Emilio Alphonse Saint Clair.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 18.—Panamá, Octubre 13 de 1923.

El doctor Héctor Valdés, en su calidad de apoderado de Sim Lim Tai, fiador de Pedro Chen, y como fiador de Alejandro Asen, presuntos panameños que llegaron en tránsito al país el día 5 de Agosto último, abordo del vapor «Venezuela» el primero, y el día 6 del mismo mes, abordo del vapor «Macorina» y procedente de la Guayra el segundo, solicita a este Despacho que se permita la permanencia en el país a dichos señores, basándose en que están amparados con sendos Certificados de Nacionalidad panameña, y que se ordene la devolución de las sumas que se depositaron como fianzas para que pudieran entrar al país en tránsito y por el término de un mes que señala la ley.

Manifiesta el memorialista, que esta Secretaría ha expedido y continúa expidiendo, desde la vigencia del Decreto número 11 de 1909, Certificados de Nacionalidad a los panameños de origen chino que nacen en el país, con el propósito de amparar a sus tenedores contra las leyes sobre inmigración que prohíben la entrada de chinos al territorio nacional; que esas leyes no podrían ser aplicadas a los individuos a quienes represento en este caso, mientras no se compruebe que no son panameños, y que en el caso de que resultaran ser chinos, amparados con Certificados indudablemente expedidos, por no haber nacido realmente en el país, se encontrarían amparados por los artículos 6.º y 7.º de la Ley 1.º de 1923, ya que tales Certificados fueron expedidos en Agosto y Septiembre de 1919 o sea antes de la expedición de la mencionada Ley 1.º.

Para resolver:

SE CONSIDERA:

Que el Secretario de Relaciones Exteriores de la pasada Administración al

presentar a los señores Sim Lim Tai y Pedro Chen, en su calidad de apoderados, para que se les conceda la libertad condicional, acompañó copia de los Certificados de Nacionalidad panameña que ellos mismos presentaron, y que en dichos Certificados se declara que los señores Sim Lim Tai y Pedro Chen, nacieron en el país, y que en consecuencia, son panameños.

Que el representante legal de Pedro Chen, Alejandro Asen, no presentó el documento de su matrimonio, por lo que no pudo acreditarse su identidad, a excepción de la expedición de la peticionaria de los representantes.

Que en la época en que, por sus hechos y sus intenciones, debieron cesar los efectos de los Certificados, los señores Sim Lim Tai y Pedro Chen, no presentaron los documentos que debían servir de base a la expedición de los mismos.

Que se estima que los Certificados no constituyen por sí solos prueba plena de la ciudadanía de panameños de Pedro Chen y Alejandro Asen.

Que no es posible aplicar al caso presente los beneficios del artículo 6.º de la Ley 1.º de 1923, por cuanto surió ya sus efectos y dicha ley fue derogada con anterioridad al caso que se contempla; y

Que si anteriormente se hubiere expedido Cédula de Vecindad a ciudadanos chinos portadores de Certificados de Nacionalidad fraudulentos en casos análogos, tal práctica no debe constituir precedente que debe seguirse.

SE RESUELVE:

Retirase el beneficio de la fianza depositada a favor de Pedro Chen y Alejandro Asen, notifíquese a su representante que los sujetos mencionados no pueden permanecer en el país y que debe presentarse a este Despacho para que sean embarcados con destino al lugar de procedencia, y cancelarse los documentos presentados.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, Octubre 6 de 1923.

La señora Isabel Pinedo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de La Palma, de la Provincia del Darién.

Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Isabel Pinedo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en la población de La Palma de siete metros de frente por seis metros de fondo, alindado así: Por el Norte, con la casa de Escolástico Pinedo; por el Sur, con un estero de la población de Chapigana; por el Este, con casa de Marcelino Bethancourt y por el Oeste, con casa de Portelatinio Murillo.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Liggett & Myers Tobacco Company» de 212 Avenida 5ª, ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio tabaco para masticar y tabaco para fumar.

La marca en referencia consiste en la representación de una hoja de tabaco sobre la cual se leen las palabras «ROUGH CUT»; y la palabra distintiva «GRANGER», que aparece en la parte superior y también en cada lado de la representación de la dicha hoja.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de los de manera que se ostente convenientemente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 10 de 1928.

Enrique Lavergne II.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Octubre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Juez 19 del Circuito de Colón,

Cita a Herbert Schwanke, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Juzgado a ser notificado de la demanda de divorcio que le ha presentado Juana Lara, advirtiéndosele que si no comparece dentro del término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor, con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, seis de Octubre de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

Sívrio Vázquez.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto

Al señor Luis Alberto Torres, para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Luis K. Fardum, como apoderado de Margot del Toro G. de Torres, y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez 8 del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Mary Stille, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca, por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el Dr. Simon K. Loy como apoderado de Frank Harris, y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Macario Díaz, de esta vecindad, se encuentran depositadas 500 piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 pies de largo, de 5x5 y cinco pulgadas de grueso; y más o menos diez piezas de 40 y 36 pies de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Además, denuncia la tenencia de otras piezas de la misma madera, que se encuentran en poder de los señores Patrocinio Alfonso, Fernando Alfonso, Mercedes Guevara, Lucio Castillo e Isabel Castillo, vecinos de Cébaco y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Macario Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido y por haber aparecido en las playas de Cébaco y Gobernadora más de un mes, y por lo cual también las denuncia por conceptar pertenecer al Municipio de Montijo.

Para que si alguna persona se cree con derecho a las referidas maderas, lo haga valer en tiempo oportuno, para cuyo efecto se fija en lugar público y visible de este Juzgado y en Cébaco y Gobernadora, por el término de treinta (30) días, vencido el término de su fijación y desfijación, serán rematadas por el señor Tesorero Municipal en subasta pública, al tenor de lo preceptuado en los artículos 1433 y 1440 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Juez Municipal,

LEOPOLDO ESTRADA D.

El Secretario,

Moisés Restrepo O.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Candanedo está depositado desde esta fecha un caballo colorado, de crin y cola negra, que tiene deblado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin

marca a fuego de ninguna clase o que al menos no es visible. Este animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el potrero del señor Candanedo, ubicado en el barrio de Chigüin, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo,

30 vs.—16

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Secundino Araúz se encuentra depositado un caballo moro sabino marcado a fuego así:



y una petranca colorada marcada con el siguiente herrete B, ambos están marcados en la pierna izquierda o sea el lado de montar.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Corregidor de Progreso como bien vacantes por encontrarse vagando en cercos de la Compañía Chiriquí Land en Progreso de esta jurisdicción hace más de cuatro meses sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Alanje, Septiembre 7 de 1928.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel José González, vecino del Corregimiento de Bejuco de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color sucio marcada a fuego así:



con un potrillo al pie de color vayo sucio de menos de un año y sin marca a fuego.

Que dicha yegua y potrillo se encuentran vagando por los llanos de Bejuco sin dueño conocido. Dichos animales han sido denunciados por el mismo señor González. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacer valer sus derechos en el término fijado, vencido este, se rematarán por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Chame, Septiembre 21 de 1928.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin fierro ni señal de sangre, la cual ha sido denunciada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido y encontrarse vagando por el lugar de la «Nuevas» hace como dos años; dicha novilla tiene como cuatro años. Y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea siendo dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos. Vencido el término se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Septiembre 5 de 1928.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Guillén se encuentra depositado un toro de color bayo cachón de primera talla, marcado a fuego así:

B S -R-

el cual ha sido denunciado a este Despacho por encontrarse vagando por el lugar denominado «Chumica» hace más de dos años, sin tener dueño conocido en esta jurisdicción.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público de este Despacho, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la Ley señala. Si vencido ese término no se presentare dueño alguno, se procederá a la venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con la Ley.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Lombardo, vecino de esta ciudad, se halla depositada una ternera de color bosco, talla cuarta, marcada a fuego (J) en el anca del lado derecho, cuyo animal, ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los llanos de La Soledad sin dueño conocido, hace más de dos años.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con la advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1928.

El Alcalde,

EMILIO J. SIERRA.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.,

Oficial Escribiente.

30 vs.—28